

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2022-00011-00**

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en término y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por LUZ ÁNGELA PÉREZ RUSSI, contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S., CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en nombre propio y como vocera del FIDEICOMISO 41438 FA2367 – FIDEICOMISO PROYECTO 122-20 HOY GREEN 122.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$108.000.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago.

Se reconoce a CARLOS PÁEZ MARTÍN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 29 del 28-mar-2022